

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° 14467**

**FECHA: 04 de enero de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Por medio de copia del rótulo de elementos materiales probatorios de fecha 2019-01/19 que se obtiene de la Policía Nacional, firmado por el señor patrullero José Germán Páez Pinto y entregado por el patrullero José Díaz Sierra, un total de 13.7 kilogramos de carne de la especie Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris isthmus*); los cuales fueron incautados en el municipio de Ayapel, los cuales ingresaron a la CAV-CVS mediante CNI N° 31MA19-0015, incautada el señor ENRIQUE ECHEVERRÍA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.508.269, y por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y la detención del presunto infractor.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio del Auto N° 12401 de fecha 21 de julio de 2021, la CAR-CVS, procede dar apertura a una Investigación Administrativa de carácter Ambiental, en contra del señor ENRIQUE ECHEVERRÍA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.508.269, por haber sido capturado en flagrancia con trece punto siete (13.7) kilogramos de carne de chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris isthmus*).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14467

FECHA: 04 de enero de 2023

Con la finalidad de tener claros los datos de arraigo (individualización) del presunto responsable y para efectos de notificar en debida forma, se hizo solicitud a la Fiscalía Local 23 de Ayapel, con el fin de que se sirviera enviar dicha información.

Que teniendo en cuenta que la CAR-CVS, desconoce la información referente a la dirección específica del presunto infractor, para efectos de notificación el día 17 de enero de 2022, procedió publicar la citación para comparecencia a notificación personal del Auto N° 12401 de fecha 21 de julio de 2021, en la página Web de la Corporación por el término de cinco días.

Que el señor ENRIQUE ECHEVERRÍA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.508.269, no compareció a la diligencia de notificación personal por lo que se le notificó por Aviso vía página Web de la Corporación el día 01 de febrero de 2022, adjuntando a dicha notificación copia integra del acto administrativo Auto N° 12401 de fecha 21 de julio de 2021.

Que la CAR-CVS, mediante Auto N° 14068 de fecha 01 de noviembre de 2022, formuló Pliego de Cargos contra el señor ENRIQUE ECHEVERRÍA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.508.269, por haber sido capturado en flagrancia con trece punto siete (13.7) kilogramos de carne de chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris isthmus*), acto administrativo que se notificó vía página web de la Corporación, el día 25 de noviembre de 2022.

Que el señor ENRIQUE ECHEVERRÍA MÉNDEZ, no compareció a la diligencia de notificación personal por lo que se le notificó por Aviso vía página Web de la Corporación el día 15 de diciembre de 2022, adjuntando a dicha notificación copia integra del acto administrativo Auto N° 14068 de fecha 01 de noviembre de 2022.

Que el señor ENRIQUE ECHEVERRÍA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.508.269, no presentó descargos al pliego de cargos formulados mediante Auto N° 14068 de fecha 01 de noviembre de 2022.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14467

FECHA: 04 de enero de 2023

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14467

FECHA: 04 de enero de 2023

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

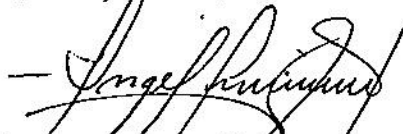
**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor ENRIQUE ECHEVERRÍA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.508.269, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ENRIQUE ECHEVERRÍA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.508.269, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, en la oficina jurídica Ambiental se procederá a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**